

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 16 de Enero de 1897.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las causas que aconsejaron aplazar por Real orden de 11 de Abril de 1896 la renovacion de las inscripciones nominativas transferibles é intransferibles de la deuda perpetua al 4 por 100 interior hasta el mes actual, y considerando que el retraso en expedir las nuevas láminas

sin perjudicar en nada los intereses de sus poseedores, puede conducir al logro del importante y necesario propósito de que sólo se expida una inscripcion en equivalencia de todas las que hoy obren en poder de las Corporaciones y establecimientos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que la renovacion de inscripciones del 4 por 100 interior, tanto transferibles como intransferibles, que debía verificarse en el presente mes, se aplace hasta el de Julio próximo, acreditándose en las actuales el pago de los intereses de los trimestres vencidos en 1.º de Abril y 1.º de Julio del corriente año por medio de cajetines adicionales, análogos á los que se vienen empleando en los trimestres anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1897.—*N. Reverter*.—Sr. Director general de la Deuda pública.

(*Gaceta del 14 de Enero de 1897*)

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 24 DE AGOSTO DE 1896

SOBRE

RECTIFICACION DE CARTILLAS EVALUATORIAS

DE LA RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA
Y FORMACION DEL CATASTRO DE CULTIVOS
Y DEL REGISTRO DE PREDIOS RÚSTICOS Y DE LA GANADERÍA

(CONTINUACION.)

Art. 37. El Negociado de Contabilidad entenderá en lo siguiente:

Habilitacion del personal y material de la Direccion y de las divisiones regionales, entregando mensualmente la cantidad que por todos conceptos corresponde á estas.

Pedido y cobro de libramientos.

Examen y repaso de cuentas y propuesta para su aprobacion.

Rendicion de cuentas y justificacion de libramientos dentro de los plazos legales, conforme á los modelos números 15 y siguientes hasta el 25 inclusive.

Formacion del presupuesto general de gastos para cada mes en vista de los parciales que hayan enviado los Jefes de las divisiones regionales.

Autorizacion de cuantos documentos tengan que motivar la entrada y salida de fondos.

Art. 33. El Negociado de Contabilidad llevará para el mejor cumplimiento de su servicio los siguientes libros:

- 1.º De pedidos de libramientos.
- 2.º De recibo de libramientos.
- 3.º De expedicion de libramientos parciales por divisiones regionales y brigadas.
- 4.º De rendicion de cuentas por divisiones regionales y brigadas.
- 5.º De material y personal de la Direccion.

Art. 39. Para auxiliar los trabajos de oficina en las Direcciones de las provincias y en las divisiones regionales, la Subcomision, oyendo á los Jefes respectivos, propondrá al Ministro de Hacienda el número y clase de escribientes y demás subalternos temporeros que se consideren necesarios, cuyos nombramientos se harán por el Presidente de la Comision central, si son de Real orden y por el Presidente de la Subcomision permanente, si

el haber asignado no llega á 1.500 pesetas anuales.

Los que se nombren para las referidas plazas deberán probar su aptitud ante la Subcomision, y quedarán sujetos al régimen y disciplina establecidos para las de los demás de la Administracion en su respectiva clase.

CAPÍTULO V.

De las divisiones regionales.

Art. 40. El número de divisiones regionales que han de constituirse en cada provincia estará en relacion con las regiones de que consten.

Art. 41. El término municipal que ha de ser cabeza de region será aquél, de entre los comprendidos en ésta, que á juicio de la Subcomision reuna mejores condiciones para la inspeccion y vigilancia de todos los servicios de las brigadas, y para la instalacion de las oficinas de la division regional.

Art. 42. El Jefe de la division regional es directamente responsable, para con el Jefe de los trabajos en la provincia, de las operaciones que se ejecuten en la region de su cargo, y deberá procurar inspeccionar personalmente la marcha de los trabajos de las brigadas, resolviendo las dudas que existan é interpretando las instrucciones. Le corresponde:

- a) Cumplir y hacer cumplir cuantas órdenes emanen de la Direccion de los trabajos.
- b) Comunicar con la debida anticipacion á las Autoridades municipales de su region la fecha aproximada en que las brigadas se han de personar en ellos, para que procedan á nombrar el Perito que represente al pueblo en las operaciones que hayan de ejecutarse, y para que se extiendan por los propietarios, en modelos que acompañará, las declaraciones juradas de la riqueza pecuaria.
- c) Remitir á las brigadas cuantos datos y antecedentes considere necesarios al mejor servicio.
- d) Distribuir entre las brigadas las cantidades que según los presupuestos parciales aprobados se le entreguen mensualmente por la Direccion de los trabajos.
- e) Hacer la valuacion de superficies sobre los bosquejos planimétricos enviados por las brigadas.

f) Reunir los documentós esenciales del trabajo ejecutado por las brigadas, procediendo á la revision y comprobacion de todas las operaciones antes de hacer los resúmenes de resultados y de constituir los bosquejos definitivos y hojas de detalles necesarias para apreciar claramente los resultados de las operaciones topográficas.

Para los efectos de este trabajo se entienden por documentos esenciales los siguientes:

- 1.º Itinerario con la brújula.
- 2.º Borrador del bosquejo y hojas de detalle que sea necesario acompañar, autorizado todo por el Ingeniero, Jefe de la brigada, y desarrollado sobre el plano del Instituto Geográfico y Estadístico el primer documento, y en la escala prevenida en instrucciones los demás citados.
- 3.º Diario de operaciones.
- 4.º Un ejemplar de las cartillas evaluatorias, con los correspondientes datos justificativos de las partidas de las cuentas de productos y gastos, cuyos documentos deberán llevar todos la conformidad ó protesta del Perito.
- 5.º Actas de clasificacion de las masas de cultivo.
- 6.º Decla raciones juradas de la ganadería (modelo número 26).
- g) Desarrollar, con los correspondientes elementos acabados de enumerar, los documentos siguientes para cada término municipal.

RIQUEZA RÚSTICA.

- 1.º Propuesta de tipos medios (modelo número 27).
- 2.º Valuacion de superficies (modelo número 28).
- 3.º Certificacion de superficies (modelo núm. 29).
- 4.º Estado de riqueza amillarada (modelo núm. 30).
- 5.º Estado de riqueza comprobada (modelo núm. 30).
- 6.º Estado comparativo de la riqueza comprobada y amillarada, según el de valores del ejercicio económico correspondiente al año último (modelo núm. 30).
- 7.º Estado comparativo de los tipos evaluatorios comprobados y amillarados (modelo núm. 31).

8.º Tres copias sobre papel tela de los borradores de los bosquejos y hojas de detalle remitidas por las brigadas.

9.º Dos copias de las cuentas de productos y gastos de los cultivos.

RIQUEZA PECUARIA.

- 1.º Propuesta de tipos medios (modelo número 32).
- 2.º Relacion del número de cabezas comprobadas (modelo número 33).
- 3.º Estados de riqueza amillarada (modelo núm. 34).
- 4.º Estado de riqueza comprobada (modelo núm. 34.)
- 5.º Estado comparativo de la riqueza comprobada y amillarada, según el de valores del ejercicio económico correspondiente al año último (modelo núm. 34).
- 6.º Estado comparativo de los tipos evaluatorios comprobados y amillarados (modelo núm. 35); y
- 7.º Dos copias de las cuentas de productos y gastos.
- h) Remitirá á la Direccion todos los documentos que antes se citan, acompañando á cada cartilla un informe con el juicio que le merezcan los tipos evaluatorios obtenidos.
- i) Reclamar de las brigadas los documentos y datos cuya falta note, dando un plazo prudencial para su remision y poniendo en conocimiento de la Direccion las faltas de puntualidad en el envío.
- j) Proponer á la Direccion las reformas que considere convenientes para el mejor servicio dentro de su region.

k) Cursar con su informe los presupuestos parciales de gastos de las brigadas, remitiéndolos mensualmente á la Direccion con el de su oficina.

l) Formar el plano de conjunto de los términos municipales enclavados en su region, acompañando una monografía que describa detalladamente las condiciones agronómicas y las características diferenciales adoptadas como criterio para el trazado definitivo de la region de su cargo.

CAPÍTULO VI.

De las brigadas agronómicas.

Art. 43. Las brigadas agronómicas estarán constituidas por el personal que se determina en el art. 30 de este reglamento:

Art. 44. Corresponde al Jefe de la brigada:

a) Comunicar al Ayuntamiento la llegada de la brigada al pueblo para que el Perito nombrado se ponga á su disposicion á fin de que intervenga en las operaciones en la forma que determina el reglamento para la ejecucion de los trabajos.

b) Realizar los trabajos agronómicos en los términos municipales que se le designen.

Estos trabajos comprenderán:

1.º Reconocimiento del término municipal.

2.º Trazado de las *Secciones agronómicas* en que convenga dividir el término.

3.º Separacion de las *masas de cultivo y clases de terreno* comprendidas dentro de cada masa, fijándolas sobre el bosquejo del Instituto Geográfico con sus números correspondientes y con los signos de cultivo que deban tener (modelo número 40).

c) Formar un ejemplar de todas las cuentas de productos y gastos de las explotaciones vegetales y animales que haya en el término municipal.

d) Extender por *Secciones agronómicas* las actas de clasificacion de los terrenos comprendidos en cada masa de cultivo, según el modelo núm. 36.

e) Reunir las declaraciones juradas de la riqueza pecuaria del término, las cuales deberán estar extendidas por los propietarios é informadas por la Junta pericial ó por la Comision de Evaluacion donde la haya, dentro de los veinte días siguientes á la fecha de la comunicacion en que fueron reclamados del Presidente de la Corporacion por el Jefe de la division regional.

De esta comunicacion acusarán los Alcaldes, al día siguiente de haberse enterado de ella, el oportuno recibo.

f) Redactar una Memoria resumen de los trabajos efectuados en cada término municipal.

g) Dar cuenta decenalmente al Jefe de la division regional del estado de los trabajos, proponiendo las reformas que considere convenientes al mejor servicio.

h) Formar mensualmente los presupuestos de gastos de su brigada y rendir las cuentas debidamente justificadas en los plazos que se

fijen por el Jefe de la division regional, ateniéndose á los modelos circulados.

i) Dirigir personalmente los trabajos topográficos referentes al *trazado de Secciones agronómicas* y de *separacion de masas de cultivos y calidades de terreno*.

j) Distribuir convenientemente para la buena marcha de los trabajos, y siempre con sujecion á las instrucciones superiores que tengan recibidas, el personal subalterno de las brigadas.

k) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones comunicadas por el Jefe de la division regional, despachando con la mayor actividad posible todos los trabajos y servicios que éste le encomiende.

l) Disponer todo lo conveniente para la traslacion de los individuos en los actos del servicio.

ll) Recabar de las Autoridades y Corporaciones cuantos documentos y noticias necesite, poniendo inmediatamente en conocimiento del Jefe de la division regional las dificultades para el cumplimiento del servicio que provengan de las Autoridades de todo género, obligadas á secundar la buena marcha de estos trabajos por cuantos medios estén á su alcance.

Art. 45. Los Jefes de las brigadas se comunicarán directamente, para todo lo que sea concerniente al servicio, con los Jefes de las divisiones regionales respectivas y con las Corporaciones municipales á que alcalee su radio de accion.

Art. 46. Cada una de las brigadas llevará tres libros:

1.º De entrada y salida de documentos.

2.º El destinado á datos para la formacion de las cartillas evaluatorias; y

3.º El de contabilidad, que se dividirá en tres partes: *a*, itinerario seguido por la brigada; *b*, ingresos; *c*, gastos.

Art. 47. Los Jefes de las brigadas serán directamente responsables, para con el Jefe de la division regional, de los trabajos que aquéllos ejecuten y de los resultados que se obtengan.

Art. 48. Los Peritos agrícolas y demás personal subalterno tienen como obligacion general, no sólo la práctica de los servicios que les están designados por el Jefe de brigada, sino también el desempeño de todas las comi-

siones, trabajos y servicios que éste les encomienda en todo cuanto se relacione con el cumplimiento de las instrucciones recibidas.

CAPÍTULO VII

De la conservacion de los trabajos catastrales.

Art. 49. La conservacion y modificacion del catastro de cultivos y del registro de predios rústicos y de la ganadería estará á cargo del Cuerpo de Ingenieros agrónomos en la forma que se determina en el art. 33 de este reglamento.

Art. 50. Para el cumplimiento de los servicios de que trata este capítulo, la Junta consultiva agronómica formulará el reglamento é instrucciones necesarias, sometiéndolo á la aprobacion del Ministro de Hacienda, quien podrá otorgarlo ó modificarlo en lo que estime conveniente.

(Se concluirá.)

Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MONTES PÚBLICOS.

El día 3 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de San Miguel del Arroyo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera y sencilla para el aprovechamiento de resinacion á vida por cinco años en segundo período (de 2 000 pinos negrales) en el monte titulado «Negral», perteneciente al pueblo de San Miguel del Arroyo, bajo el tipo de quince céntimos de peseta por año y pino que se entregue al rematante, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 14 de Enero de 1897.—El Gobernador, Arturo Zancada.

Talon núm. 29.

El día 4 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor

Alcalde de Olmedo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera y sencilla para el aprovechamiento de resinacion á vida por cinco años en segundo y tercer períodos (de 1.500 y 2.000 pinos) en el monte titulado Corazon, perteneciente al pueblo de Olmedo, bajo el tipo de quince céntimos de peseta por año y pino que se entregue al rematante, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 14 de Enero de 1897.—El Gobernador, Arturo Zancada.

Talon núm. 30.

El día 4 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Viana de Cega y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera y sencilla para el aprovechamiento de resinacion á vida por cinco años en segundo período (de 3.000 pinos) en el monte titulado Boca de Cega, perteneciente al pueblo de Viana de Cega, bajo el tipo de quince céntimos de peseta por año y pino que se entregue al rematante, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 14 de Enero de 1897.—El Gobernador, Arturo Zancada.

Talon núm. 31.

El día 4 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Vitoria y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera y sencilla para el aprovechamiento de resinacion á vida por cinco años en tercero y cuarto períodos (de 2.990 y 2.930 pinos) en el monte titulado Selladores y Nava, perteneciente al pueblo de Vitoria, bajo el tipo de quince céntimos de peseta por año y pino que se entregue al rematante, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones

facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 14 de Enero de 1897.—El Gobernador, Arturo Zancada.

Talon núm. 32.

El día 5 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Pedrajas de San Esteban y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera sencilla para el aprovechamiento de resinación á vida por cinco años, en tercer período, (de 3.946 pinos) en el monte titulado Comun de Villa, perteneciente al pueblo de Pedrajas de San Esteban, bajo el tipo de quince céntimos de peseta por año y pino que se entregue el rematante, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 14 de Enero de 1897.—El Gobernador, Arturo Zancada.

Talon núm. 33.

El día 6 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de La Zarza y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera sencilla para el aprovechamiento de resinación á vida por cinco años en segundo período (de 930 pinos) en el monte titulado Aragon, perteneciente al pueblo de La Zarza, bajo el tipo de quince céntimos de peseta por año y pino que se entregue al rematante, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 14 de Enero de 1897.—El Gobernador, Arturo Zancada.

Talon núm. 34.

El día 6 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de La Zarza y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera sencilla para el aprovechamiento de la resinación á vida por cinco años en se-

gundo y tercer períodos (de 1.500 y 2.000 pinos) en el monte titulado El Negral, perteneciente al pueblo de La Zarza, bajo el tipo de quince céntimos de peseta por año y pino que se entregue al rematante, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 14 de Enero de 1897.—El Gobernador, Arturo Zancada.

Talon núm. 35.

Num. 154.

La Providencia, núm. 56, sita en Velascálvaro.

Habiéndose efectuado sin resultado las subastas que determina el art. 23 del decreto-ley de 30 de Diciembre de 1868, de la mina de azufre titulada «La Providencia», núm. 56, sita en el término municipal de Velascálvaro, vengo en declarar definitivamente caducada esta concesion y franco y registrable el terreno que comprende, según lo dispone el citado art. 23.

Valladolid 15 de Enero de 1897.—El Gobernador, Arturo Zancada.

Num. 153.

La Prodigiosa, núm. 53, sita en Medina del Campo.

Habiéndose efectuado sin resultado las subastas que dispone el art. 23 del decreto-ley de 30 de Diciembre de 1868, de la mina de azufre titulada «La Prodigiosa», núm. 53, sita en el término municipal de Medina del Campo, vengo en declarar definitivamente caducada esta concesion, y franco y registrable el terreno que comprende, de conformidad con el citado art. 23.

Valladolid 15 de Enero de 1897.—El Gobernador, Arturo Zancada.

NUM. 125.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos necesarios por la 3.^a parte del 80 por 100 de Propios, comprendidos en la siguiente relacion, que fueron constituidos en esta Sucursal á favor del Ayuntamiento de Villaverde de Medina y los agregados al mismo Dueñas de Medina, Carrion y Romaguitardo, esta Delegacion de Hacienda, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 41 del Reglamento provisional de fecha 3 de Agosto de 1893 y en Circular de 3 de Marzo de 1869, por lo referente á esta clase de depósitos, ha dispuesto la publicacion del presente anuncio en este periódico oficial para que las personas en cuyo poder se encuentren los referidos resguardos sesirvan presentarlos en esta Oficina dentro del término de dos meses, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se considerarán nulos y sin ningun valor ni efecto.

PUEBLOS.	Número del registro.	FECHAS.	SU IMPORTE. — Reales.
Villaverde	288	30 Abril 1859	513'32
Id.	288	» » »	681'97
Id.	110	19 » 1860	533'32
Id.	160	26 Mayo »	712
Id.	904	18 » 1861	533'32
Id.	981	20 Junio »	712
Id.	1788	27 Marzo 1862	589'32
Id.	1936	4 Junio »	712
Id.	307	30 Abril 1863	533'32
Id.	430	6 Junio »	712
Id.	850	19 Noviembre »	1053'48
Id.	1218	5 Marzo 1864	1667'52
Id.	1265	21 » »	56
Id.	1331	8 Abril »	533'32
Id.	1474	6 Junio »	712
Id.	1606	21 Julio »	123'20
Id.	1641	5 Agosto »	793'60
Id.	28	11 Enero 1865	1099'72
Id.	267	11 Abril »	56
Id.	302	21 » »	533'32
Id.	470	30 Mayo »	712
Id.	1095	22 Diciembre »	1099'72
Id.	1672	22 Mayo 1866	533'32
Id.	503	21 Diciembre »	1099'72
Id.	758	13 Marzo 1867	56
Dueñas	288	30 Abril 1859	7561'79
Id.	415	13 Agosto »	2107'30
Id.	567	9 Diciembre »	3593'32
Id.	124	30 Abril 1860	7856'40
Id.	329	12 Septiembre »	2161'32
Id.	443	13 Diciembre »	3733'32
Id.	964	18 Junio 1861	7856'40
Id.	1237	5 Octubre »	2161'32
Id.	1557	14 Diciembre »	3733'32

Dueñas	1861	29 Abril 1862	7856'40
Id.	2169	22 Septiembre »	2161'32
Id.	2130	20 Diciembre »	3733'32
Id.	359	16 Mayo 1863	7856'40
Id.	721	9 Octubre »	2161'32
Id.	959	19 Diciembre »	3733'32
Id.	1308	31 Marzo 1864	6893'52
Id.	1309	» » »	18533'48
Id.	1811	30 Septiembre »	2161'32
Id.	2086	» Diciembre »	3733'32
Id.	448	29 Mayo 1865	7856'40
Id.	833	11 Marzo 1868	7856'40
Carrion	288	30 Abril 1859	2518'80
Id.	290	30 Mayo »	2315
Id.	109	19 » 1860	2533'32
Id.	164	31 » »	2400
Id.	215	30 Julio »	373'36
Id.	726	30 Marzo 1861	2533'32
Id.	881	4 Mayo »	690'72
Id.	955	16 Junio »	2400
Id.	1038	13 Julio »	373'36
Id.	1777	27 Marzo 1862	2533'32
Id.	1966	30 Junio »	2400
Id.	2027	19 Julio »	373'36
Id.	235	30 Marzo 1863	1120'08
Id.	259	11 Abril »	2533'32
Id.	353	16 Mayo »	2400
Id.	537	14 Julio »	373'36
Id.	1352	14 Abril 1864	2533'32
Id.	1671	11 Agosto »	2400
Id.	449	29 Mayo 1865	2400
Romaguitardo	288	30 Abril 1859	1201'46
Id.	288	» » »	3134'89
Id.	115	23 » 1860	3146'68
Id.	729	30 Marzo 1861	3146'68
Id.	784	12 Abril »	1205'88
Id.	1795	29 Marzo 1862	1205'88
Id.	1813	8 Abril »	3146'68
Id.	217	30 Marzo 1863	1205'88
Id.	263	11 Abril »	3146'68
Id.	1243	14 Marzo 1864	3146'68
Id.	1370	21 Abril »	1205'88
Id.	274	11 » 1865	1205'88
Id.	319	27 » »	3146'68
Id.	1556	26 » 1866	3146'68
Id.	1593	28 » »	1205'88
Id.	801	29 Marzo 1867	1205'88
Id.	885	23 Abril »	3146'68

Valladolid 11 de Enero de 1897.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

NÚM. 177.

Ayuntamiento constitucional de Aguasal.

Con objeto de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, para el año económico de

1897 á 1898, se hace saber á todos los hacendados vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza urbana, rústica y pecuaria, que durante todo el presente mes de Enero, pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en el artículo 45 del reglamento, sus respectivas relaciones por duplicado en que se hagan constar aquellas, con los títulos y documentos fehacientes que justifiquen la traslacion de dominio, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Aguasal 11 de Enero de 1897.—El Alcalde, Fernando Nieto.—El Secretario, Fidel Muñoz.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Brahojos de Medina
Campaspero
Casasola de Arion
Ciguñuela
Palacios de Campos
La Pedraja
Piñel de Abajo
Sahelices de Mayorga
Santovenia
Torrecilla de la Torre
Valdearcos de la Vega
Valdestillas
Villabarúz de Campos
Villabrágima
Villavaquerín
Villavieja
La Zarza

Seccion quinta.

NÚM. 155.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto se cita y llama á Mariano Iglesias, confinado que ha sido en el Penal de esta Ciudad y que se dice ha fijado su residencia en Barcelona, y á Juliana Torres, cuyos actuales paraderos y demás circunstancias se ignoran, para que en término de diez días á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia á prestar declaracion en la causa que me hallo instruyendo por el delito de estafa por el procedimiento de entierro.

Dado en Valladolid á trece de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel García y Lopez.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

NÚM. 156.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Seco Gutierrez y D. Luis Diez Rodriguez, vecinos que se dice de esta capital, para que el día diez y seis de Marzo próximo á las once de la mañana comparezcan ante la Seccion segunda de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia provincial, á fin de que como Jurados puedan ver la causa seguida contra Juan Castelao Paulin, sobre homicidio, bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirán en la responsabilidad que marca el artículo cincuenta y dos de la ley del Jurado.

Dado en Valladolid á trece de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel García y Lopez.—De orden de S. S.^a, Licenciado Emilio Frías.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día treinta del corriente, hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de diferentes bienes muebles tasados en doscientas cuarenta y una pesetas, pertenecientes á Don Andrés Gutierrez Escudero, para con su producto hacer pago á D. Benito Guerra Lopez, de la suma de ocho mil pesetas de principal, intereses y costas que aquel le adeuda; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se consignará previamente el diez por ciento de la tasacion y que dichos bienes están depositados en poder de Francisco del Campo, donde quedan de manifiesto para que puedan reconocerlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Valladolid á trece de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Eduardo Gonzalez.—Ante mí, Luis Esteban.

Talon núm. 11.

Seccion sexta.

PÉRDIDA

Se ha perdido un perro danés, color pelo de rata, con un lunar blanco en el pecho, que atiende por *Zar*. La persona que lo encuentre se servirá devolverlo á la calle de San Ignacio, núm. 2, principal, izquierda.

Talon núm. 9.